

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY MUNICIPAL

(Conclusión)

Este recurso terminará por confirmación o reforma del acuerdo recurrido.

b) Recurso de anulación por los siguientes motivos:

1.º Violación material de disposición administrativa, bien sea legal, reglamentaria o de prescripción autonómica.

2.º Vicio de forma.

3.º Incompetencia por razón de la materia.

En todos estos casos será parte legítima la persona individual o jurídica que invoque un interés agraviado, sin que la invocación haya de ser sometida a prueba.

En esta segunda clase de recursos no será demandado el Fiscal, pero intervendrá como defensor de la ley por vía de informe, que versará sobre la admisión del recurso y, en su caso, sobre el fondo.

Tanto el Fiscal como los que voluntariamente comparecieren a sostener la validez del acuerdo impugnado, podrán recurrir de la sentencia, si la cuantía excede de 10.000 pesetas o fuese inestimable. Los recursos de cuantía estimable y no superior a dicha cifra se resolverán en única instancia.

Art. 224. El recurso de plena jurisdicción se formulará, mediante demanda documentada ante el Tribunal provincial, dentro del término de quince días, siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición o al vencimiento del plazo para dictarlo. El Tribunal reclamará sin demora el expediente, que deberá remitirse por la Corporación en plazo de cuatro días. El Fiscal contestará a la demanda en el de quince. Se dará traslado al recurrente y al Fiscal, para instrucción, por cinco días a cada uno, prorrogables a diez cuando fueran varios los recurrentes o el Fiscal se allare acompañado de coadyuvantes. El Tribunal, en auto motivado, podrá acordar que se practique prueba cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes en los escritos de debate y existan puntos

dudosos, la que se propondrá y practicará en el término común de quince. En otros cinco días, el Tribunal determinará si considera precisa la celebración de vista, acordando, en caso negativo, que se requiera a las partes para que en el término de cinco días cada una presente una nota sucinta de los hechos alegados, la prueba practicada y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, y señalando, en el supuesto afirmativo, día y hora para la celebración de la vista, que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes. Y en término de quinto día de la presentación de las notas o de la celebración de la vista, el Tribunal dictará sentencia, en la que resolverá sobre el fondo y los incidentes que se hubieran promovido, y podrá imponer las costas de las actuaciones e intervenciones obligatorias a la parte que considere temeraria o de mala fe.

Art. 225. El recurso de anulación se interpondrá ante el Tribunal provincial en igual plazo que el anterior, y en él se limitará el recurrente a señalar la violación material de la disposición administrativa, el vicio procesal o el precepto demostrativo de la incompetencia alegada. Remitido el expediente por la Corporación municipal y evacuado el informe del fiscal, lo que verificará en el plazo de cinco días, y con referencia a la admisión del recurso, y, en su caso, a su fondo, se dictará sentencia sin más trámites.

En lo que se hallare previsto en este artículo y en el anterior se aplicará la legislación vigente de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Art. 226. Los recursos de ambas clases quedarán inexcusablemente resueltos en el término de tres meses, siguientes a la interposición de la demanda.

El procedimiento será gratuito para todos los que en ellos intervengan.

Art. 227. La interposición y tramitación de un recurso de plena jurisdicción no obstará a que el Tribunal dicte sentencia de anulación, a instancia del fiscal o de oficio, si existieren méritos para ello.

Art. 228. Tratándose de acuerdos adoptados por las Comisiones intermunicipales o por sus Presidentes, serán competentes los Tribunales que ejerzan su jurisdicción en el lugar donde radique el Ayuntamiento constituido en capital de la Agrupación.

Art. 229. Corresponde también al Tribunal provincial Contencioso-administrativo el conocimiento:

a) De las cuestiones administrativas que se susciten entre Juntas vecinales de distintos Municipios, entre una Junta vecinal y el Ayuntamiento del Municipio a que pertenezca, entre Comisiones intermunicipales o entre éstas y los Ayuntamientos u otras Corporaciones administrativas que pertenezcan a la misma provincia.

b) De los recursos contra los acuerdos que dicten los Jefes provinciales de Estadística sobre vecindad; y

c) De todos los demás que le están expresamente asignados en esta ley.

Art. 230. Serán subceptibles de recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo las resoluciones definitivas de la Administración Central en materia municipal, a no ser que la ley singularmente lo vea.

Entenderá principalmente dicho Tribunal:

a) En las cuestiones especificadas en el artículo anterior, cuando las Juntas vecinales, Ayuntamientos, Comisiones intermunicipales u otras Corporaciones administrativas pertenezcan a distinta provincia.

b) En los recursos que se entablen contra resoluciones del Consejo de Ministros o del Ministro de la Gobernación sobre segregación, agregación o fusión de Municipios, separación de éstos o entidades locales fusionadas, constitución de Entidades locales menores, rectificación de términos limítrofes, negativa de aprobación de cartas municipales y extralimitación de Ordenanzas.

c) En los que se interpongan contra resoluciones del Ministerio de la Gobernación sobre concursos o que afecten en general a los funcionarios municipales.

d) En los que se refieran a tarifas de servicios municipalizados aprobados expresa o tácitamente por el Ministerio correspondiente; y

e) En cualquier otro recurso que esta ley someta expresamente a su conocimiento.

Art. 231. Los acuerdos adoptados en Concejo abierto, y por referendum, serán recurribles en la forma y plazos establecidos para los de los Ayuntamientos. Esta disposición será también aplicable a los acuerdos de los organismos representativos de las Entidades locales menores y agrupaciones intermunicipales.

Art. 232. Los Tribunales de cualquier jurisdicción que tramitaren recursos contra acuerdos municipales podrán acordar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Corporación y, en su caso, del Fiscal.

La suspensión sólo será acordada cuando sea necesario para evitar grave perjuicio de reparación imposible o difícil.

Art. 233. Los Ayuntamientos podrán interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo contra las disposiciones generales del Poder ejecutivo que atenten a su autonomía.

Art. 234. Las Corporaciones y Autoridades municipales, así como los vecinos que estimen atentatoria al régimen de autonomía municipal alguna disposición del Gobierno o de Autoridad subordinada o delegada, aunque se haya dictado en el ejercicio de facultades discrecionales y no lesione derechos concretos de la Corporación ni de los vecinos, podrán interponer contra dicha disposición recurso de abuso de poder en forma legal y ante los Tribunales competentes.

TITULO V

Del régimen de tutela

CAPITULO UNICO

Art. 235. Los Ayuntamientos serán declarados en tutela:

1.º Cuando salien con déficit superior al 10 por 100 del total de ingresos efectivo tres presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o bien interpolados, en el plazo de cinco años.

2.º Cuando la acumulación ante-

rrior al presupuesto corriente por obligaciones contraídas y gastos que excedieren a los ingresos efectivos, se encuentre, con respecto al mismo presupuesto, en proporción de una tercera parte de los ingresos promediados en el último quinquenio, a no ser que se asegure la efectividad del pago mediante recursos adecuados en el lapso de los tres años siguientes.

3.º Cuando el Ayuntamiento no satisfaga, concierte con el acreedor o asegure satisfactoriamente deuda u obligación a cuyo pago o cumplimiento hubiere sido condenado por modo definitivo, bien con un año de antelación o bien con dos, según que dicha obligación o deuda no exceda o exceda del 5 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Art. 236. Corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia, de oficio o a instancia del acreedor o de cualquier vecino interesado, la instrucción del expediente, con audiencia del Ayuntamiento.

Instruido el expediente, si a juicio del Delegado de Hacienda resultaren motivos bastantes para suponer al Ayuntamiento incluido en cualquiera de los casos que enumera el artículo anterior, remitirá dicho expediente, con su informe, al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, y éste, en término de veinte días, previa nueva audiencia del Ayuntamiento, resolverá si procede o no la declaración de tutela. Esta resolución será apelable ante el Tribunal Supremo.

Art. 237. Declarado aplicable el régimen de tutela, se constituirá una Junta vecinal liquidadora, designada por los electores del término, cuya misión principal será asumir todas las facultades del Ayuntamiento y de la Alcaldía, para restablecer con toda urgencia la normalidad económica en la administración municipal, al cual efecto formará, en el término de un año, el oportuno presupuesto de rehabilitación sobre la base de reducción de gastos a los inexcusables.

Art. 238. La Junta de tutela se compondrá de tres Vocales en los Municipios cuya población no exceda de 500 residentes; de cinco, en los que tengan más de 500 hasta 100.000 y de siete, en los restantes. El procedimiento para la elección será el que establezca la ley Electoral.

Art. 239. Formado el presupuesto de rehabilitación, se dará conocimiento al Gobernador civil, al solo efecto de que convoque la elección del nuevo Ayuntamiento en el plazo de cuarenta días.

Constituido el Ayuntamiento, deberá reunirse para aprobar el presupuesto o acordar su modificación.

Art. 240. Si la Junta de tutela no redactase el presupuesto de rehabilitación dentro del plazo señalado, o si el nuevo Ayuntamiento no lo aprobase, o si aprobado no obtuviera la

ratificación del Delegado de Hacienda, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y oyendo al de Gobernación y al Consejo de Estado, acordará la intervención del Municipio por medio de una Comisión de funcionarios técnicos, que substituirá al Ayuntamiento en todas sus funciones, durante el plazo que se fije, que no excederá nunca de un año, y redactará el presupuesto de rehabilitación, que será definitivo con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 241. Si después de rehabilitada una Hacienda municipal incurriese por segunda vez el Ayuntamiento en las causas que determinan la tutela, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá acordar, dando cuenta a las Cortes, la supresión del Municipio y su incorporación a otro limítrofe.

Art. 242. Cuando en las entidades locales menores o agrupaciones intermunicipales existieren las causas que dan lugar al régimen de intervención, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decretará la extinción de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos de esta ley relativos a constitución y composición de los organismos municipales no serán de aplicación hasta la primera renovación de los Ayuntamientos.

Segunda. Subsistirá la composición actual de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo hasta tanto que por otra ley se disponga su reforma.

Tercera. Quedarán subsistentes, por el tiempo de su duración, los contratos que en fecha de 12 de Julio de 1935 estuviesen en vigor, sobre arrendamiento o aprovechamiento de la caza en bienes patrimoniales de los Municipios.

Cuarta. En el plazo máximo de seis meses se formarán los escalafones de las distintas clases de funcionarios de la Administración municipal.

Ingresarán en los respectivos escalafones los funcionarios que en 12 de Julio de 1935 se encontraren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaran destinos en propiedad, sea cual fuere la fecha de su nombramiento, y percibieran sus haberes en forma de sueldo o jornal.

b) Los que se hallaren en situación de excedencia reglamentaria o en expectación de destino.

c) Los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años, en plazas dotadas en presupuesto con asignaciones fijas.

d) Los funcionarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio en la indicada fecha.

Los funcionarios interinos a quienes corresponda ingresar en los escalafones lo harán por la última categoría de los mismos.

Quinta. El Ministro de la Gobernación, en el plazo de seis meses y con intervención de representantes de las Corporaciones, del Colegio Central de Secretarios y de la Unión de Municipios, formará los escalafones de Secretarios en sus distintas clases y categorías, teniendo en cuenta que la norma sea dar dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad, y uno a la oposición, alternativamente.

Los funcionarios procedentes de oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una.

Los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva, ingresarán en el Escalafón de Secretarios de la tercera categoría.

El ingreso en el Escalafón habrán de solicitarlo los interesados, y se entenderá que no podrá concederse más que una sola vez al formarse el primer Escalafón de la categoría correspondiente.

Sexta. Los Depositarios ingresados por oposición en el Cuerpo, a los que se refiere el Decreto de 27 de Enero de 1934, deberán optar, en un plazo de seis meses, por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

Séptima. Las normas dictadas para la formación de los Escalafones de Secretarios se aplicarán, en cuanto sea posible, a los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y de servicios especiales.

Los interinos que con arreglo a las disposiciones anteriores tengan derecho a ingresar en el Escalafón de Interventores, lo harán por la quinta categoría.

Cada Ayuntamiento, en el plazo de seis meses formará el Escalafón de todos sus funcionarios subalternos.

Octava. El Reglamento de la presente ley fijará la cuantía de los sueldos de entrada de los dependientes de las Corporaciones locales. A los actuales funcionarios se les computará el 50 por 100 de los quinquenios sobre el sueldo inicial de su toma de posesión y que les correspondiera según las escalas que se fijen.

Novena. Las disposiciones de esta ley, relativas a clasificación y categorías de los distintos Cuerpos de

funcionarios de la Administración local, habrán de aplicarse sin que supongan perjuicio alguno a los derechos adquiridos por los funcionarios, que han de considerarse subsistentes en su integridad.

Décima. Hasta que se publiquen los Reglamentos para aplicación de la presente ley, regirán provisionalmente, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la misma, el Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre población y términos municipales, el de igual fecha sobre contratación municipal, el de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, el de 14 de Julio de 1924 sobre obras, servicios y bienes municipales, los de 23 de Agosto de 1924 sobre funcionarios municipales y sobre procedimiento en materia municipal y el de 14 de Mayo de 1928 sobre funcionarios administrativos.

Undécima. Continuará subsistente en Navarra el régimen de administración municipal establecido en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841, de las bases aprobadas por Real decreto-ley de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Ello no obstante, serán aplicables en aquella provincia las prescripciones de esta Ley en aquellas materias en que, según lo preceptuado en las disposiciones legales citadas, deban regir las leyes generales del Estado.

Las prescripciones de esta ley regirán en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya e Islas Canarias en cuanto no se opongan a lo que se halle estatuido en el régimen peculiar vigente en esas provincias.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

(Gaceta del día 3 de Noviembre).

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de Julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubie-

ran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de Julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial, de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid 10 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren. Señores ...

(Gaceta del 11 de Diciembre).

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de Mayo úl-

timo, en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza.

Artículo 3.º Se restablecen las garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 364

Siendo el Servicio de Radiodifusión, de gran interés, tanto para el Tesoro como para el público en general, y para el mejor desarrollo del mismo, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, se servirán cumplimentar cuantas indicaciones se les hagan por el señor Presidente de la Junta provincial de Radiodifusión, Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Palencia, y tengan relación con dicho servicio.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 365 Secretaría.—Negociado 4.º Expediente número 1

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Pedro Barrios Martínez, vecino de Villarán, contra providencia de ese Gobierno civil, que le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas, por infracción del vigente Reglamento de armas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente, y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, y como cumplimentación de la referida orden superior.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 366

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Anselmo

Martínez Ruiz, vecino de Aguilar de Campóo, contra providencia de ese Gobierno civil, que le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas, por infracción del vigente Reglamento de armas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente, y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, y como cumplimentación de la referida orden superior.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 367

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Francisco Martínez Orleat, vecino de Aguilar de Campóo, contra providencia de ese Gobierno civil, que le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas, por infracción del vigente Reglamento de armas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente, y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, y en cumplimentación de la transcrita orden superior.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 368

Expediente número 2

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del corriente dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Florentino Alonso García, vecino de Villacuenca, contra providencia de ese Gobierno civil, que le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas por infracción del vigente Reglamento de armas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente, y remitir oportunamente a este departamento un ejem-

plar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, y como cumplimentación de la transcrita orden superior.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 369

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación, en el ganado existente en el término municipal de Villodrigo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar llamado Telerina Tocador, limitando por el río término de Revilla Vallejera, camino de la estación y vía de ferrocarril del Norte, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por las reses variolizadas o atacadas, y zona de inmunización el término de Villodrigo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 10 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Mancomunidad Sanitaria provincial

El día 4 del corriente mes, dirigí una comunicación a los señores Alcaldes de esta provincia que estaban en descubierto por no haber ingresado en la Mancomunidad los haberes devengados por sus funcionarios sanitarios en el tercer trimestre de este año, en la que se les notificaba las cantidades que se les habían retenido por esta Delegación de Hacienda para que el pago de dichos haberes, y como en la mayoría eran insuficientes a cubrir el total débito, se requería a los tres claveros para que en el término de quinto día ingresaran en la cuenta corriente de la Mancomunidad, la diferencia entre las cantidades retenidas y las que debían satisfacer, para evitarse el nombramiento de comisionado que se haría pasado aquel plazo de cinco días y cuarenta y ocho horas más, con todas las facultades reconocidas en el Reglamento económico-administrativo.

Y como hasta la fecha, sigan bastantes de aquellos Ayuntamientos en descubierto, comunicándose por algunos, que carecen de fondos, por otros, que han pagado a sus sanitarios directamente y por otros que se les conceda prórroga, he creído oportuno prevenir a todos por esta Circular, que si en el plazo que se les fijó y los cuarenta y ocho horas más, no solventan, ingresando en la cuen-

ta corriente de la Mancomunidad aquella deuda, así como también el importe de los haberes que después hayan devengado los sanitarios, en definitiva, se hará dicho nombramiento, ya que estando para terminar el ejercicio, no es disculpable que el presupuesto de ingresos no se haya ejecutado, siquiera en parte, para satisfacer los gastos clasificados de preferentes entre los preferentes, menos disculpable aún, que con conocimiento del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias, que ordena a los Ayuntamientos ingresen en las Mancomunidades los haberes de sus sanitarios en los cinco primeros días del mes siguiente al que fueron devengados, con desprecio de tal precepto legal, les hayan abonado directamente a los sanitarios, cuya inobservancia, por lo menos, implica la nulidad del pago, como consecuencia, si éste ha de quedar legalmente hecho la obligación de ingresarlo en la Mancomunidad como única satisfacción a la Ley vulnerada, sin perjuicio de que puedan ejercitar la acción que les asista para reintegrarse de lo indebidamente pagado y cobrado; y tampoco puede estimarse como excusa la promesa de ingresar más adelante, previa la prórroga que solicitan de la Junta, por que ésta en buenos principios no podría conceder una prórroga con la que saldrían perjudicados en sus derechos los funcionarios a quienes se les adeuda, que es precisamente lo que la Ley quiso evitar.

Palencia 12 de Diciembre de 1935
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 583

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria en régimen de cupo, y Padrones individuales de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1936, servicios que les fueron recordados por esta Administración en Circular inserta en este periódico oficial, número 142 del día 27 de Noviembre último, se les previene por la presente, que si para el 20 del mes en curso no se hallan en poder de esta oficina de mi cargo los documentos de referencia, ese mismo día se designarán funcionarios para que ejecuten estos trabajos a costa de los responsables de esta demora, sin perjuicio de que les sea impuesta la multa reglamentaria, con la que ya están conminados y exigiendo el importe del primer trimestre y los siguientes que procedieren, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Terri-

torial de 30 de Septiembre de 1885 y el de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.
—Daniel de Prado.

Repartimiento de rústica y pecuaria

Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Arbejal, Autillo de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boada de Campos, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Castrejón, Cenera de Zalima, Dehesa de Montejo, Fresno del Río, Guardo, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeña, Mantinos, Mudá, Olea, Paredes de Nava, Pino del Río, Polentinos, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Triollo, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vergaño, Villalba de Guardo y Villota del Duque.

Padrón de edificios y solares

Arbejal, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Becerril del Carpio, Berzosilla, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Fresno del Río, Guardo, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Magaz, Mantinos, Moratinos, Mudá, Palenzuela, Paredes de Nava, Pino del Río, Polentinos, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Robladillo de Ucieza, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Terradillos de Templarios, Torquemada, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Ventanilla, Vergaño, Villalba de Guardo, Villamediana, Villasabariago de Ucieza y Villodrigo.

Delegación provincial de Trabajo PALENCIA

NOTA

Por Ordenes del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de fechas 28 y 29 de Noviembre último (*Gaceta* de 6 del actual), se dispone, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 110 de la Ley de Jurados mixtos texto refundido:

Que se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican a continuación, con jurisdicción provincial, continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirles:

Jurado mixto del Comercio de la alimentación.

Idem de Trabajo rural.

Idem de Comercio en general.

Idem de Minería (Sección de Ayudantes y Capataces de Minas).

Idem de Siderurgia, Metalurgia y derivados.

Idem de Transportes terrestres (Sección de tracción mecánica).

Se concede un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de dichas Ordenes en la *Gaceta de Madrid*, para que las entidades patronales y obreras que aún no lo hubieran verificado, soliciten su inscripción en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1935
—El Delegado provincial de Trabajo: P. A., Angel Blanco.

Jefatura de Industria de la provincia de Palencia

Servicio de Metales preciosos

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la presentación de las relaciones de inventario, se pone en conocimiento de los industriales y comerciantes afectados por el reglamento de Metales preciosos, que por última vez se les concede un plazo de ocho días para su presentación, contándose desde el día 14 del actual; advirtiéndose que a partir de esta fecha, se aplicarán las sanciones reglamentarias.

Palencia 13 de Diciembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal

CIRCULAR

Según el artículo 34 de la nueva Ley Municipal, es obligación de los Ayuntamientos conservar el Padrón municipal, renovar cada cinco años y rectificarle anualmente.

Tanto la renovación, como las rectificaciones se harán con referencia al 31 de Diciembre.

Por la disposición Décima transitoria de dicha Ley, se declara vigente, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la misma, el Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Anteriormente, tales operaciones se realizaban con referencia al 1.º de Diciembre, con arreglo a los preceptos señalados en dicho Reglamento y demás concordantes del Estatuto, y muy especialmente en la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, dictada para llevar a efecto el Padrón de habitantes; pero ahora, para cumplimiento del artículo 34 de la nueva Ley, todos los años, sin excepción, deben verificarse las operaciones, tanto de confección del Padrón, como su rectificación anual, según corresponda,

con referencia al día 31 del citado mes, y por tanto, no existe ningún inconveniente en cumplir los demás trámites que señala el Reglamento e Instrucción citados (plazos de exposición, reclamaciones, etc.), siempre partiendo del 1.º de Enero, en vez del 1.º de Diciembre.

Habiéndose verificado la última renovación del Padrón municipal en el año 1930, corresponde en el presente volver a repetir dicha operación, para lo cual, se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios que deben tener en cuenta las diferentes disposiciones circuladas para el cumplimiento de este servicio, y muy especialmente el Reglamento sobre población y términos municipales, Instrucción de 14 de Noviembre de 1924 y Circulares de esta Oficina; así como las aclaraciones que se hacen en la obra «El Padrón municipal de habitantes de España, y su concordancia con el registro de la población».

Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Oficina, antes del día 1.º de Enero próximo, de haber cumplido o realizado los trabajos preliminares a la inscripción, o sea:

1.º División del término municipal en Secciones, que serán las actuales del Censo Electoral; Secciones que se numerarán correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio, y siguiendo en orden sucesivo por la de afuera.

2.º Fijar para cada Sección el número de Agentes municipales que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente, no cuente con más de 1.000 habitantes.

3.º Que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente, de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida de hojas de empadronamiento, y el debido número de éstas formados con arreglo a los modelos de la Instrucción citada.

4.º Los encabezamientos de las hojas serán llenados en dichas Secretarías.

5.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar al vecindario con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas, por medio de bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance; el objeto que tienen las hojas de inscripción, manera de llenarlas, deber que tienen de verificarlo los cabezas de familia o jefes de establecimientos, penas en que pueden incurrir por cualquier omisión, y cuantas advertencias consideren convenientes para el mejor resultado del empadronamiento.

Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del Pa-

drón, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la fiel y puntual observancia de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Instrucción ya mencionada, recomendando a los Municipios populosos la conveniencia de llevar un índice alfabético por fichas individuales, de los habitantes empadronados.

Palencia 12 de Diciembre de 1935
—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm 580

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIOS

Don Martín, don Feliciano, don Pedro y don Emilio Ortega Bravo, vecinos de Palencia, solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuyas características son las siguientes:

Nombre del usuario: Hijos de Ortega Suazo.

Corriente de donde se deriva el agua: río Carrión.

Cantidad de agua que se pide: Toda la que lleva el río.

Salto utilizado: 2'80 metros.

Término municipal en donde radica la toma: Palencia.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que el usuario funda su derecho: Prescripción, por uso continuo, durante más de veinte años, acreditada por información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que, en el término de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle del Muro, número 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de Palencia, todos cuantos se creyeren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrá fuerza ni valor alguno, la que se presente fuera de dicho plazo y no se halle reintegrada conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 11 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

Núm. 581

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de diez metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Pisuegra, con destino a usos industriales, en término muni-

cipal de Quintanaluengos (Palencia), para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-anuncio para la información

Don Germán Michelena Gutiérrez, solicita la modificación del aprovechamiento que para usos industriales tiene instalado en el término municipal de Quintanaluengos, provincia de Palencia.

El proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, consiste en lo siguiente:

Recrecimiento de la presa actual en una altura de 3'30 metros.

Modificación del actual canal de desagüe disminuyendo en pendiente, aumentando como consecuencia la altura del salto 0'35 metros.

Las obras afectan únicamente a terrenos de dominio público.

Valladolid 12 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Estatuto del Vino

AVISO

Habiendo terminado con fecha 10 del corriente el plazo para la presentación de las relaciones que determina el artículo 12 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, quedarán incurso los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, en la sanción que determina el artículo 92 en su apartado g) (multas de 100 a 1.000 pesetas), si en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación del presente aviso, no son enviadas a esta Sección Agronómica (véanse instrucciones publicadas en BOLETIN OFICIAL número 132 y *Gaceta* del 9 de Noviembre de 1935).

Los Ayuntamientos que no hubiesen recibido declaraciones de cosecha o existencia, están obligados asimismo a notificarlo mediante el oportuno oficio.

Palencia 12 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Batallón de Infantería Ciclista

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, presupuesto para la recomposición y arreglo de determinado número de bicicletas de dicho Batallón, se dispone con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, el concurso

por gestión directa a los efectos de intentar la adquisición del siguiente material para el servicio indicado.

Con cargo a la sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, ejercicio 1935, primer semestre.

400 abrazaderas de cable de freno niqueladas.

100 arandelas de dirección niqueladas.

10 gruesas de bolas de acero calibradas, para piñón libre 1/8.

10 gruesas de bolas de acero calibradas, para dirección de pedales 5x32.

10 gruesas de bolas de acero calibradas, para dirección y pedales 3x16.

10 gruesas de bolas de acero calibradas, para cajas pedalier de 1/4.

10 gruesas de bolas de acero calibradas, para carretes de ruedas traseras 7/32.

100 bielias derechas niqueladas.

100 bielias izquierdas niqueladas.

300 cables de acero, freno trasero.

200 frenos traseros, universales.

300 fundas de freno trasero.

400 muelles de freno.

200 portazapatas de freno niquelados (traseros).

100 tensadores de frenos (juego, tornillo, tensor y cable).

300 extremos de cable con tornillo

300 extremos sujeción subida de freno.

150 tornillos de freno.

100 correas, platos o ruedas catalinas niqueladas, de 40 dientes.

150 cadenas pavonadas, de 145 centímetros.

200 piñones libres, de 18 a 20 dientes.

300 tensadores niquelados de cadena, para extremo (rectos).

50 ruedas delanteras con llanta de acero, niqueladas (sin neumático ni piñón 700).

50 ruedas traseras con llanta de acero, niqueladas (sin neumático ni piñón 700 R).

500 cordones para protección cámara.

3.000 radios niquelados con cabe-cilla.

1.000 tuercas mariposas niqueladas, de 8 a 10 mms.

150 ejes de rueda delantera, de conos móviles cementados.

150 ejes de rueda trasera, de conos móviles cementados.

50 conos y contratueras de ejes delanteros y traseros.

50 ejes C. A. G. completos.

150 ejes pedalier «Orbea» y «Dal» de 75x75.

150 manillares niquelados, de paseo (forma corazón).

100 horquillas delanteras, de conos y tuercas, cabeza niquelada.

100 conos de horquilla.

100 contratueras de horquilla de dirección.

100 tuercas de dirección.

100 collares planos roscados.

100 cuñas de biela, niqueladas (clavetes de 8 a 10 milímetros).

125 sillines, modelo paseo, muelles espirales.

200 tapones, válvula y tuerca.

250 juegos de pedales niquelados, sin gomas, con serreta.

150 gatos o fijadores de piñón libre.

500 tornillos guardabarros, pequeños.

150 tornillos guardabarros, medianos.

300 tornillos pasantes de horquilla.

300 tornillos sujeción de bielias al plato.

200 tornillos de cadena.

600 puños de goma grises, estriados.

600 zapatas de freno.

450 cámaras para rueda, 700 E y 700 C.

450 cubiertas E y C.

10 botes de 1.000 gramos, color gris, pintura bicicletas.

Los pliegos de condiciones, se han de regir en este concurso, que se reserva a la producción nacional, por los publicados anteriormente, que se hallan de manifiesto en la oficina de Mayoría del Batallón de Infantería Ciclista, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, hasta el anterior a la celebración del concurso.

Declarado urgente el citado concurso por el tiempo que media hasta la terminación del año económico, se fija el plazo de diez días, para la celebración del mismo.

El acto tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, en el despacho del Primer Jefe del citado Batallón, en la plaza de Palencia, a las diez treinta horas, ante la respectiva Junta de compra y dará principio por la lectura de anuncios y pliegos de condiciones técnico-legales; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones que no hubieran sido presentadas con anterioridad por escrito y en sobre cerrado y lacrado, los que serán numerados por orden de su presentación.

Expirado el plazo, no se recibirán más proposiciones ni se retirarán las presentadas, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos, por el orden con que fueron presentados.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase correspondiente, sin enmiendas ni raspaduras y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones técnico-legales.

Si al hacer la adjudicación provisional del material a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal de compra aplicarlo a la adquisición de mayor número de cubiertas y cámaras sobre las que recayó la adquisición y a tal fin, antes de terminar

El acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta y señala su conformidad por escrito, se hará constar en el expediente y acta correspondiente.

Este concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de fecha....., del concurso que se celebrará el día 23 de Diciembre próximo, a las diez y treinta de la mañana, para la adquisición, por gestión directa, de....., y del pliego de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y a facilitar (detállase el material que se ofrece, indicando cantidad, precio por unidad e importe).

Asimismo, el que suscribe declara, que de ser adjudicatario, queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo a que se hace referencia el pliego de condiciones legales.

Se acompaña cédula personal, recibo o alta de la contribución industrial, y de los casos que proceda, recibo de la última cuota del retiro obrero, poder notarial, si procede; copia de la escritura de la constitución de la Sociedad y certificado de productor nacional.

(Fecha, firma y rúbrica).

Palencia 11 de Diciembre de 1935.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día 14 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta, por el precio de su tasación de la finca que luego se dirá y fué embargada a don Jerónimo Reboilar Aragón, en expediente de habilitación de fondos en cantidad de dos mil quinientas pesetas, a instancia de su Procurador don Félix Gutiérrez Reyes.

Finca que se subastará

Una casa en término de Fuentes de Valdepero, señalada con los números 2 y 4 de la calle del Pozo del Rey, compuesta de planta baja con lagar, pozo para agua, bodega, corrales y otras dependencias y habitaciones; de primer piso, destinado a vivienda y de desván. Mide de fachada 25 metros lineales y de fondo 24 o sea una extensión superficial de 600 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la calle Mayor,

por la izquierda con casa de Petra Carretero, antes de herederos de Ramón Carretero, por la espalda con la de Petra Carretero, Telesforo Aragón y Máximo Gutiérrez, antes Antonio Gutiérrez y Lucio Sevilla.

Ha sido tasada pericialmente en ocho mil pesetas.

Y dicha finca ha sido formada por la agrupación de las tres fincas siguientes:

Una casa en dicho pueblo en la calle del Pozo del Rey, número 2.

Otra casa en el mismo casco y calle que la anterior, número 4.

Y un pajar en el mismo casco y su calle Mayor.

Advertencias

Se advierte que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona; que existe el título de propiedad del inmueble reseñado; dicha finca carece de cargas y gravámenes, según consta de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Palencia a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 586

Frechilla

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido, en providencia de este día, dictada en la demanda de tercería de dominio promovida por don Flaviano Carrancio Arroyo, vecino de Villoldo, contra don Florentino Zurdo Antonio, vecino de Arévalo y don Victoriano Santiago Ceinos, de la vecindad del primero; se acuerda emplazar por medio de la presente cédula al demandado don Alberto Barón Aparicio, cuyo actual paradero o domicilio se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, y le serán entregadas una vez que se persone en aquellos.

Frechilla cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 585

Astudillo

EDICTO

Don Ladislao Alonso Peña, Juez de primera instancia accidental de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y seis y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes embargados a Andrés Benito Rodríguez vecino de Torquemada, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Valladolid, dimanante del

juicio ejecutivo seguido en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la misma cuyas diligencias se siguen de oficio en este Juzgado a petición de la Audiencia.

La finca embargada objeto de subasta es la siguiente:

Tierra al pago de la Pedrera, término municipal de Torquemada de 2 hectáreas, 99 áreas y 92 centiáreas, que linda al Norte Herederos de Juan Merino, Sur Fermín Esteban, Este terrenos baldíos y Oeste Arsenio Tejedor, valorada en 2.000 pesetas.

Advertencias

De la finca descrita carece de título inscrito el Andrés Benito y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria a instancia del comprador y a costa del mismo.

Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

Dado en Astudillo a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ladislao Alonso.—El Secretario, Carlos Blas.

Núm. 584

Carrión de los Condes

Cédula de citación

Pedro Gómez Ibarlucea, domiciliado últimamente en Bilbao, particular de Quintana, número 3, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, en el término de diez días, con el fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por estafa e instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Carrión de los Condes dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Revilla de Collazos

Subasta de pastos

El día 26 de Diciembre y hora de las catorce, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento, por cinco años, de los pastos del monte denominado «Comayancos», de la pertenencia de este Ayuntamiento, para 1.200 reses lanaras, 4 cabrío, 40 vacuno y 16 mayor, tasados en 1.400 pesetas en cada anualidad.

Los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta, serán el de las facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 114, de fecha 23 de Septiembre de 1935 y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta la subasta.

En caso de quedar desierta esta subasta, tendrá efecto la segunda el día 29, en el mismo sitio y hora y con igual tipo de subasta.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Revilla de Collazos 11 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Primo Alonso.

Frechilla

Con objeto de discutir y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de atenciones judiciales de este Partido, que ha de regir durante el ejercicio natural de 1936, se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayunta-

mientos que constituyen la Mancomunidad de este partido judicial para que comparezcan ante esta Alcaldía, el día 18 del actual, a las once, al fin indicado, previniendo que de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo en dicho día, se celebrará nueva reunión en segunda convocatoria el día 21 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, en la que se tomará acuerdo definitivo, cualquiera que sea el número de representantes que concurran.

Frechilla 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Baltanás

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial, el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, con objeto de discutir y aprobar, si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de la Administración de justicia, que ha de regir durante el año 1936; y caso de no asistir suficiente número de representantes en dicho día, se señala una segunda y última convocatoria, para el día 23, también del presente mes, a dicha hora y en el mismo local y con los que concurran, se tomará acuerdo.

Baltanás 11 de Diciembre de 1935.—El Alcalde accidental, Segundo Cepeda.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Ojeda.
Grijota.
Velilla de Guardo.
Olea de Boedo.
Salinas de Pisuegra.
Payo de Ojeda.
Frechilla.
Ventosa de Pisuegra.
Villalumbroso.
Micieces de Ojeda.
Valle de Cerrato.
Fuentes de Nava.
San Mamés de Campos.
Junta vecinal de Villaproviano.
Idem de Renedo de Zalima.
Idem de Quintanilla de Onsoña.
Idem de Barcenilla.
Idem de Corbio.
Idem de Villaescusa de las Torres.